

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 108.

La Junta Gubernativa de caminos de Laredo á Castilla se ha dirigido á mi autoridad manifestando la obligacion en que se encuentra de satisfacer con puntualidad á sus acreedores los réditos que devengan los capitales que anticiparon para la construccion de las obras, y el retraso é indiferencia con que los pueblos contribuyentes á la Empresa, miran el pago de los respectivos encabezamientos: con este motivo no puedo menos de prevenir á los Ayuntamientos y pueblos que comprende la relacion que se pone á continuacion, satisfagan con la prontitud y puntualidad que requiere este servicio, las anualidades por que se hallan descubiertos, esperando que por su morosidad no darán lugar á nueva reclamacion. Santander 24 de Agosto de 1852.—Dionisio Gaioza.

La relacion que se cita en la circular que precede, es la que aparece inserta en la plana 2.º folio 402.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Subsecretaria.

Para que se lleve á debido cumplimiento sin dudas ni tergiversaciones lo prevenido en el Real de-

creto de 25 de Abril último sobre la prévia censura de todas las novelas que se publiquen, la Reina ha tenido á bien mandar lo siguiente:

- 1.º Están sujetas á censura prévia, y se remitirán al Censor, todas las novelas que hayan de publicarse, así en Madrid como en las provincias, ya sea por tomos ó entregas, en folletines ó artículos de periódicos, cualquiera que sea la forma y el nombre en que la novela se presente y dé á luz, bien sea que se hubiese publicado en su totalidad ó en parte antes de la fecha del Real decreto de 25 de Abril, ó que se escriba de nuevo, original ó traducida.
- 2.º De las novelas impresas en su totalidad se presentará al Censor un ejemplar de lo que quiera reimprimirse, para obtener la autorizacion correspondiente, y en caso de negarse esta, no podrá reimprimirse, bajo las penas de que trata el artículo 6.º del citado Real decreto.
- 3.º De las novelas publicadas en parte, y cuya continuacion se solicite, se presentará al Censor un ejemplar de la parte impresa y dos copias manuscritas, firmadas ambas por el autor, traductor ó editor. En el caso de prohibirse la continuacion, quedará prohibida igualmente la circulacion de la parte impresa.
- 4.º Para que pueda hacerse el cotejo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril, se remitirá al Censor un ejemplar de todos los números de periódicos en que se imprima parte de las novelas censuradas, ó la entrega ó tomo en que se haga la publicacion de las mismas en las que se expendan en esta forma.
- 5.º Los Gobernadores, Fiscales de imprenta ó Promotores que desempeñen este encargo, tanto en Madrid como en las demás provincias, no permitirán la publicacion de novelas que no consten censuradas con anticipacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de San Ildefonso 30 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 6632.)

Ministerio de Hacienda.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente promovido por D. Ramon Maresch y Ros, del comercio de Barcelona, en solicitud del premio que la ley de Aduanas concede á los constructores de buques de mas de 400 toneladas por haber costado en el astillero de Mataró la construccion de la fragata «Floridablanca,» de porte de 463 toneladas y 39 céntimos; y de conformidad con lo manifestado por la Administracion de Aduanas de Barcelona y por esa Direccion general, S. M. se ha dignado mandar que con arreglo á la duodécima disposicion de las que preceden á la instruccion vigente, y segun solicita el interesado, se le abonen por el expre-

sado concepto 55,606 rs. que le corresponden en equivalencia de los derechos que haya de satisfacer por las mercaderías que la expresada fragata retorne en sus primeros viajes de América.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—San Ildefonso 12 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6634.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

El dia 17 salió del puerto de Cadiz el vapor *Velasco*, antes *Hibernia*, conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba; la perteneciente al mes próximo venidero se despachará en esta Corte el dia 3, como de costumbre, y el 7 se hará á la mar el vapor que debe conducirla á su destino desde el expresado puerto de Cádiz.

(Gac. núm. 6633.)

Relacion á que se refiere la circular número 108 de este Boletín.

RELACION de los pueblos de esta provincia contribuyentes á la empresa de caminos de Laredo, con expresion de la cuota en que se hallan encabezados ó graduados, de las anualidades que han debido pagar desde 1845 á 1851 inclusive de las que han pagado, de la cantidad que ahora se les reclama y deben satisfacer, y del importe de todo su adeudo.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Encabezamiento anual. Rs.	Años debidos pagar.	Años que han pagado.	Cantidad que ahora se reclama Rs.	Débito total. Rs.
Castro-Urdiales.	Islares.	300	14	»	900	7800
	Cerdigo.	250	14	»	690	5980
Sámano.	Sámano.	300	14	»	900	7200
Oriñon.	Oriñon.	252	14	4	2520	3276
Guriezo.	Guriezo.	450	14	4	4500	6300
Liendo.	Liendo.	640	14	8	3840	5760
Laredo.	Laredo.	4500	14	2 y meses	52585	57085
Seña.	Seña.	90	14	6	720	990
Colindres.	Colindres.	1500	14	4	15000	19000
Marron.	Hoz y Marron.	300	14	2	3600	4500
	Udalla.	140	14	6	1120	1540
Ampuero.	Ampuero.	300	11	5	1800	1800
Rasines.	Rasines.	360	14	»	5040	6840
	Cereceda.	110	14	»	1540	1870
Ramales.	Gibaja.	360	14	»	5040	6840
	Valle.	135	14	»	1890	3105
Ruesga.	Mentera y Barruelo.	90	14	»	1260	2430
	Ogarrio.	90	14	»	1260	2250
	Riva.	160	14	»	2240	4000
Arredondo.	Arredondo.	168	14	»	2352	5040
	Carasa.	180	14	4	1800	2700
	Rada.	106	14	2	1272	1908
	Nates y Susvilla.	72	14	2	864	1008
	Irias y Llanez.	66	14	2	792	1188
Voto.	Secadura.	200	14	2	2400	3000
	San Miguel.	120	14	2	1440	1920
	San Pantaleon.	90	14	2	1080	1530
	San Mamés.	50	14	4	500	600
	Badames.	50	14	4	500	700

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Encabezamiento anual. Rs.	Años debidos pagar.	Años que han pagado.	Cantidad que ahora se reclama Rs.	Débito total. Rs.	
Voto	Bueras.	50	14	4	500	4000	
Bárcena de Cicero.	Barcena.	350	14	4	3500	5600	
	Ambrosero.	145	14	4	1500	2470	
	Cicero.	318	14	4	3180	5406	
Escalante.	Adal.	349	14	2	4188	5584	
	Escalante.	350	14	6	2800	6300	
Argoños.	Argoños	240	14	»	3360	5040	
Santoña	Santoña.	1000	11	5	5844	5844 7	
Noja.	Noja.	340	14	8	2040	5780	
Arnuero	Arnuero.	180	14	2	2160	4140	
	Isla.	240	14	6	1920	3840	
	Soano.	110	14	6	880	1760	
	Castillo.	240	14	»	3360	5280	
Meruelo	Meruelo.	380	14	»	5320	9120	
Bareyo	Ajo.	210	14	»	2940	5040	
	Bareyo.	118	14	»	1652	2714	
	Guemes.	42	14	»	588	1428	
Hazas en Cesto.	Azas.	198	14	2	2376	2970	
	Beranga.	285	14	2	3420	5700	
	Praves.	104	14	2	1248	2288	
Rivamontan al Monte	Anero	400	14	»	5600	9200	
	Hoz	460	14	24	800	800	
	Las-pilas.	36	14	2	432	504	
	Omoño.	100	14	19	200	200	
	Pontones	100	14	17	200	200	
	Cubas.	48	14	6	384	720	
	Villaverde.	68	14	6	544	748	
	Galizano.	190	14	»	2660	4180	
	Suesa	200	14	»	2800	5000	
	Castanedo.	84	14	»	1176	2100	
	Carriazo.	166	14	»	2324	3486	
	Langre.	90	14	»	1260	2250	
Rivamontan al Mar.	Loredo.	108	14	»	1512	2700	
	Somo.	210	14	»	2940	4830	
	Entrambasaguas	454	14	2	5448	11804	
	Termino.	348	14	»	4872	9744	
	El Bosque.	110	14	»	1540	2860	
	Navajeda	441	14	2	5292	11466	
	Santa Marina.	61	20	2	739	1601 16	
	Riotuerto.	748	14	2	8988	20972	
	Rucandio.	140	14	2	1680	3500	
	Liérganes.	988	14	1 y meses	11912	27720	
Liérganes.	Los Prados.	42	19	»	595	1063 33	
	Pámanes.	162	14	4	1620	3564	
	Heras.	660	14	4	6600	17160	
	Hermosa.	146	14	2	1752	3504	
	Solares.	105	14	4	1050	2310	
	Sobremazas.	209	14	4	2090	4598	
	Medio Cudeyo.	Ceceñas.	105	14	4	1050	2520
	Anaz.	130	14	4	1300	2860	
	San Salvador.	80	14	4	800	1760	
	Valdecilla.	124	14	4	1240	2976	
Marina de Cudeyo	San Vitores.	108	14	4	1080	2376	
	Rubayo.	170	14	2	2040	4080	
	Elechas.	45	14	10	180	720	
	Gajano.	25	17	2	282	540 17	
	Orejo.	191	14	2	2292	4966	
	Agüero.	75	14	2	900	1575	
	Setien.	78	14	2	936	1794	
	Limpias.	450	3	»	1050	1050	
	Solórzano.	49	2	»	98	98	
	Valderredible.	3000	12	3	27000	27000	

Hacienda.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado se ha comunicado á este Gobierno con fecha 10 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios egecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al Clero, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que en el Real decreto de 29 de Octubre de 1849 mandando se entregasen al mismo Clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tubieran efecto con sugesion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de Diciembre del citado año de 1849 están facultados los Administradores de Contribuciones para expedir á nombre y con aprobacion del respectivo Gobernador los apremios egecutivos á que se hagan acreedores los deudores á la Hacienda pública; S. M. se ha servido declarar que los administradores Diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real decreto; y que en su consecuencia, cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del Clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales Instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos gefes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para el fin que se previene.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

Idem.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones Indirectas, con fecha 19 de Julio último me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—Se ha enterado S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de haberse opuesto el Gobernador de la provincia de Albacete á que se cumpla lo dispuesto en la orden de esa Direccion general de 24 de Marzo último aclarando el sentido de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado. Y S. M. atendiendo á que la declaracion contenida en la expresada orden se halla arreglada al espíritu de dicha soberana disposicion, y esta ademas conforme con lo que sobre el particular á que se contrae previenen las instrucciones y órdenes vigentes, se ha servido mandar que el citado Gefe la dé el mas puntual y

exacto cumplimiento y que en su consecuencia adopte las medidas oportunas con objeto de que ingrese en las arcas públicas el 5 por 100 de los repartimientos que se hayan ejecutado y ejecuten en lo sucesivo para hacer efectivo el importe de los arbitrios concedidos sobre especies de consumos, hállese ó no estas comprendidas en la tarifa del mismo nombre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.—Circular.

Convencida S. M. de la utilidad de la obra que con el título de Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes, acaba de publicar D. Rafael Tamarit de Plaza segundo Gefe del cuerpo de administracion civil y auxiliar del Consejo Real, por Real orden de 10 del actual, que ha recibido el Sr. Regente de este superior Tribunal, se ha servido mandar que se le recomiende su adquisicion, con la advertencia de que su importe será admitido en la cuenta de los gastos del material, y S. S. ha dispuesto que se circule tambien á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, como lo ejecuto, para que así mismo se suscriban á ella con igual imputacion á sus consignaciones de gastos, dando cuenta al mismo Sr. Regente de haberlo verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 16 de Agosto de 1852.—Mariano Blanco Recio.—Sr. Juez de primera instancia de....

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Fermin de Haro y D. Diocleciano de la Torre han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Medio Cudeyo, para trasladarse á Ultramar.

D. José Fernandez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Molledo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

Sabemos que en la seccion del camino de hierro de Isabel II, desde Alar del Rey á Reinosa, se necesitan muchos trabajadores para las esplanaciones. Los que quieran ocuparse pueden presentarse en Alar á los destajistas que han contratado dichas obras.

Imp. de Martinez.